

REGLAMENTO DE AHORROS



Crediservir
Creciendo con usted

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE AHORROS				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Captación	25.0	23/11/2019	1 de 17	

ACUERDO No. 2019-120
(23 de noviembre de 2019)

Por el cual se establece el REGLAMENTO DE AHORROS

El Consejo de Administración de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Crediservir, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 49 del Estatuto de Crediservir, es función del Consejo de Administración *“Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, así como las reglamentaciones sobre los servicios de ahorro y crédito y demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle estas actividades”*.
2. Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 7 del Estatuto de Crediservir, una de las actividades para lograr su objetivo general es *“Captar ahorros de sus asociados en la modalidad de depósitos a la vista o a término mediante expedición de certificados de depósito de ahorro a término - CDAT o contractual”*.
3. Que el artículo 8 del Estatuto de Crediservir dice: *“Para cumplir su objeto social, adelantar sus operaciones y prestar sus servicios, CREDISERVIR, podrá crear y organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus operaciones y servicios legalmente autorizados. En observancia de las disposiciones legales, se precisa que los recursos de la Cooperativa vinculados a todas sus operaciones y servicios son de origen lícito y que ésta cumple con todas las exigencias legales vigentes para el ejercicio de su actividad financiera. CREDISERVIR prestará a sus asociados los servicios de ahorro y crédito, de forma física en sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales, o de manera virtual o electrónica por los medios idóneos que se establezcan”*.
4. Que el artículo 9 del Estatuto de Crediservir dice: *“Para prestar los servicios que surgen de las operaciones legalmente autorizadas, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagre los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, al igual que todas aquellas actividades que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. En la reglamentación de los servicios financieros se deberán observar además las disposiciones legales sobre límites de captaciones; cuantía máxima de cupo individual de operaciones activas de crédito; condiciones para operaciones de crédito con ciertos asociados, administradores, miembros de la Junta de Vigilancia y sus parientes; transacciones con partes relacionadas; acumulación de operaciones en personas naturales o grupo conectado; exigencia de garantías; y en general todas aquellas normas de regulación prudencial y de administración de riesgos, aplicables a la actividad financiera de las cooperativas de ahorro y crédito”*.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE AHORROS				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Captación	25.0	23/11/2019	2 de 17	

5. Que se establece el reglamento de ahorros con fundamentos en la Ley 454 de 1998, Circular Básica Contable y Financiera y Circular Básica Jurídica.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

Expedir el Reglamento de Ahorros en los siguientes términos:

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS Y TIPOS DE AHORROS**

ARTÍCULO 1º. Objetivo. Ofrecer a sus asociados un portafolio de ahorros seguro, con tasas de interés competitivas que ayude a fomentar e incentivar una cultura de ahorro en el asociado y su familia y a su vez para Crediservir es su principal fuente de recursos para otorgar préstamos a sus asociados.

ARTÍCULO 2º. Tipos de ahorro. En Crediservir se establecen los siguientes tipos de ahorro:

- a. Ahorro a la vista:
 - ✓ Rindediario
 - ✓ MisAhorros
 - ✓ Juvenil
 - ✓ Ahorra Todo
- b. Ahorro Contractual
- c. Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT

Para todos los tipos de ahorros el titular debe ser asociado de Crediservir y cumplir con los valores de apertura establecidos mediante circular cada año.

**CAPÍTULO II
AHORRO A LA VISTA**

ARTÍCULO 3º. Definición.

- a. **Ahorro Rindediario:** sistema de captación de dinero a la vista, ofrecido para todos los asociados persona natural o jurídica, en la cual el asociado puede depositar o retirar los fondos en el momento que lo desee, obteniendo una rentabilidad de acuerdo con las tasas y condiciones reglamentarias establecidas por Crediservir. Se identifica con el slogan *“El ahorro que crece todos los días”*.
- b. **MisAhorros:** sistema de captación de dinero a la vista, ofrecido para todos los asociados persona natural o jurídica que ya sean ahorradores a través de la cuenta de Ahorro Rindediario, en la cual el asociado puede depositar o retirar los fondos en el momento que lo desee, obteniendo una rentabilidad de acuerdo con las tasas y condiciones

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE AHORROS				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Captación	25.0	23/11/2019	3 de 17	

reglamentarias establecidas por Crediservir. Se identifica con el slogan “Otra manera de ahorrar”.

- c. Ahorro Juvenil:** sistema de captación de dinero a la vista, dirigido a los hijos menores de 14 años de edad del asociado persona natural, en el cual una parte de los recursos iniciales se consigna en la cuenta de aportes sociales del titular (si aplica) y la otra parte se deposita en la cuenta de ahorro juvenil, estos últimos se permiten depositar o retirar en el momento que se desee, obteniendo una rentabilidad de acuerdo con las tasas y condiciones reglamentarias establecidas por Crediservir, creada para incentivar la cultura del ahorro. Se identifica con el slogan “Para esos pequeños grandes ahorradores”.
- d. Ahorra Todo:** sistema de captación de dinero, ofrecido para todos los asociados persona natural o jurídica, en el cual se podrán realizar consignaciones en cualquier momento (diariamente, semanalmente, quincenalmente, mensualmente, etc.), obteniendo una rentabilidad de acuerdo con las tasas y condiciones reglamentadas por Crediservir. Se identifica con el slogan “Lo que quiera y para lo que quiera”.

ARTÍCULO 4º. Requisitos apertura cuenta de Ahorro Rindediario – MisAhorros – Ahorra Todo.

a. Persona natural (nacional o extranjero)

- Ser asociado de la cooperativa
- Presentar el documento de identidad
- Tener actualizada la base de datos
- Tener actualizado el valor de aportes sociales que establezca Crediservir
- Constituir el valor de apertura del producto.

b. Persona jurídica

- Ser asociado de la cooperativa
- Presentar documento de identidad de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta.
- Tener actualizada la base de datos.
- Tener actualizado el valor de aportes sociales que establezca Crediservir
- Constituir el valor de apertura del producto

ARTÍCULO 5º. Requisitos apertura cuenta de ahorro Juvenil.

- El apoderado deber ser asociado de la cooperativa
- Presentar documento de identidad del apoderado del menor (Madre, padre, tutor o albacea).
- Presentar documento de identidad del menor y fotocopia, así:
 - ✓ Registro Civil de Nacimiento: de 0 a 6 años
 - ✓ Tarjeta de Identidad o contraseña de la tarjeta de identidad: de 7 a 13 años (fotocopia ampliada al 150%)
- Tener actualizada la base de datos
- Tener actualizado el valor de aportes sociales que establezca Crediservir
- Constituir el valor de apertura del producto

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE AHORROS				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Captación	25.0	23/11/2019	4 de 17	

Parágrafo. La cuenta de Ahorro Juvenil será manejada por el asociado representante legal del menor (madre, padre, tutor o albacea).

La edad máxima de apertura será hasta los 13 años con permanencia hasta los 14 años con 364 días.

Una vez el niño ahorrador cumpla los 14 años, se procede a realizar llamada telefónica al titular de la cuenta para que realice el traslado como asociado, posteriormente se continuará realizando gestión comercial hasta el vencimiento del tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 6°. Tasa y liquidación de intereses de los productos ahorro a la vista.

Rindediario, MisAhorros y Juvenil: Crediservir reconocerá una rentabilidad diaria sobre el saldo diario del producto.

La liquidación de intereses, se realizará diariamente sobre el menor valor que registre la cuenta de ahorros, durante el día sujeto a liquidación.

Ahorra Todo: La liquidación de intereses del producto Ahorra Todo se realizará el día 30 de cada mes sobre el promedio mensual de ahorros, siempre y cuando el producto se encuentre vigente.

Para calcular el saldo promedio mensual, se tomará el saldo final de cada día y se dividirá sobre 30.

Parágrafo: A los productos de ahorro a la vista se le pagarán intereses sobre el saldo total, siempre y cuando el resultado de la liquidación sea igual o superior a un (1) peso.

Los ahorros a la vista se liquidarán a una tasa previamente establecida por la Gerencia General mediante circular y comunicada al asociado por los medios dispuestos para tal fin.

Los intereses de ahorro a la vista se capitalizarán en la cuenta de ahorros respectiva.

Al saldo de los productos de ahorro a la vista sobre el cual se liquidarán intereses no tendrá en cuenta los cheques en canje.

ARTÍCULO 7°. Cancelación de los ahorros a la vista. Tanto Crediservir como el asociado podrán dar por terminado el contrato de cuenta de ahorros en cualquier momento y en ningún momento se estipulará la pérdida alguna de las sumas depositadas.

Sin embargo, Crediservir cancelará unilateralmente los contratos de ahorro que cumplan las siguientes condiciones:

MisAhorros y Ahorra Todo:

- Que desde la fecha de apertura o último movimiento registrado (diferente a los procesos internos), no hayan realizado movimientos por un tiempo igual o superior a 360 días.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE AHORROS				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Captación	25.0	23/11/2019	5 de 17	

- Que el saldo promedio de ahorro de los últimos 360 días sea inferior al valor de apertura del producto para el año actual.
- Al cancelar el producto, el saldo disponible será depositado en la cuenta de ahorros Rindediario del titular.
- La Jefatura de Ahorros mensualmente identificará los ahorros que cumplan con la condición establecida y gestionará el proceso de cancelación con la sucursal correspondiente.

Ahorro Juvenil:

Cuando el niño ahorrador cumpla los 15 años de edad, Crediservir procederá a cancelar la cuenta por el motivo *Límite de edad permitida* y el saldo disponible será consignado a la cuenta Rindediario del titular.

CAPÍTULO III AHORRO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 8°. Definición. Es un convenio firmado entre Crediservir y el asociado. El asociado se compromete a ahorrar una cuota mensual fija durante un tiempo establecido y Crediservir se compromete a reconocer una rentabilidad. Se identifica con el slogan “*La mejor manera de cumplir sus metas*”.

ARTÍCULO 9°. Requisitos de apertura.

a. Persona Natural (nacional o extranjero)

- Ser asociado de Crediservir.
- Presentar el documento de identidad.
- Tener actualizada la base de datos
- Tener actualizado el valor de aportes sociales que establezca Crediservir
- Constituir el valor de apertura del producto.

b. Persona Jurídica

- Ser asociado de Crediservir.
- Presentar el documento de identidad de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta.
- Tener actualizada la base de datos.
- Tener actualizado el valor de aportes sociales que establezca Crediservir.
- Constituir el valor de apertura del producto.

Parágrafo. La apertura del Ahorro Contractual con una cuenta de ahorro juvenil, se hace a nombre del asociado que representa al menor en la cuenta, para lo cual se hace necesario que al diligenciar el formato de apertura se coloque el nombre y firma del representante del menor.

ARTÍCULO 10. Pago de las cuotas. La primera cuota debe ser cancelada en el momento de apertura del Ahorro Contractual, en cualquiera de las siguientes formas de pago:

- Efectivo

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE AHORROS				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Captación	25.0	23/11/2019	6 de 17	

- Cheque de gerencia
- Depósito
- Consignación nacional

El asociado podrá elegir el orden de descuento de las siguientes cuotas de Ahorro Contractual, si posee varias cuentas de ahorro a la vista.

El pago de la segunda cuota y las siguientes se podrán realizar a más tardar los cinco (5) días después de la fecha pactada de pago, si se realiza al sexto (6) día de vencida, la tabla de pagos de las siguientes cuotas se modificará a la fecha del último abono.

Cuando el ahorro contractual tenga un número igual o superior a 6 cuotas vencidas de forma consecutiva, Crediservir cancelará unilateralmente el ahorro y el saldo del producto más el incentivo (cuando aplique) será depositado a la cuenta de ahorro Rindediario del titular.

Se permitirá el pago anticipado de cuotas, sin embargo, para retirar las cuotas ahorradas y la rentabilidad, el asociado deberá esperar la terminación del plazo.

Parágrafo. No se reciben abonos o retiros parciales de cuotas.

ARTÍCULO 11. Plazo y pago del rendimiento. El asociado tomará el Ahorro Contractual, a un único plazo de 24 meses, generando una rentabilidad en tasa efectiva anual, establecida por la Gerencia General mediante circular.

No obstante, a los ahorros contractuales que sean interrumpidos por parte de Crediservir por tener atrasadas 6 o más cuotas de manera consecutiva o los que sean cancelados anticipadamente por parte del asociado, Crediservir además del valor ahorrado reconocerá una rentabilidad en tasa efectiva anual de acuerdo al periodo que logre cumplir el asociado, así:

- Entre 6 y 11 cuotas canceladas: La rentabilidad será la correspondiente al periodo de 6 meses.
- Entre 12 y 17 cuotas canceladas: La rentabilidad será la correspondiente al periodo de 12 meses.
- Entre 18 y 23 cuotas canceladas: La rentabilidad será la correspondiente a 18 meses.

Al realizar la cancelación del ahorro contractual, el valor ahorrado más el incentivo (cuando aplique) será depositado a la cuenta Rindediario del titular.

La Jefatura de Ahorros mensualmente identificará los ahorros que cumplan con la condición establecida y gestionará el proceso de cancelación con la sucursal correspondiente.

ARTÍCULO 12. Novación. El Ahorro Contractual se podrá novar el día de la finalización del plan o en los quince días siguientes, permitiendo cambiar o mantener las mismas condiciones del ahorro.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE AHORROS				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Captación	25.0	23/11/2019	7 de 17	

ARTÍCULO 13. Cancelación. Transcurridos treinta (30) días después de la última fecha de pago pactada, se dará por finalizado el ahorro.

CAPÍTULO IV CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO “CDAT”

ARTÍCULO 14. Definición. Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término CDAT son un sistema de captación mediante el cual el ahorrador se compromete a depositar un dinero en la Cooperativa, durante un periodo establecido y Crediservir se compromete igualmente a reconocer una tasa de interés fija hasta la fecha de vencimiento pactada. Se identifica con el slogan “*Garantía de su futuro*”.

Los CDATS no son títulos valores, por lo tanto no son transferibles por endoso, no son negociables, y no se prevé la designación de beneficiarios.

ARTÍCULO 15. Requisitos de apertura.

a. Persona Natural (nacional o extranjero)

- Ser asociado de Crediservir
- Presentar el documento de identidad.
- Tener actualizada la base de datos
- Tener actualizado el valor de aportes sociales que establezca Crediservir
- Constituir el valor de apertura del producto

b. Persona Jurídica

- Ser asociado de CREDISERVIR
- Presentar documento de identidad de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta.
- Tener actualizada la base de datos
- Tener actualizado el valor de aportes sociales que establezca Crediservir
- Constituir el valor de apertura del producto

ARTÍCULO 16. Tasa de interés. La tasa de interés será establecida por Gerencia General mediante circular para los diferentes plazos, las cuales se ajustarán a las condiciones de mercado y la modalidad de pago será vencido (mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual o el plazo en días del CDAT).

Parágrafo. Las tasas fijadas en el momento de constitución del título permanecerán por el plazo inicialmente pactado.

ARTÍCULO 17. Formas de constitución. La constitución de CDAT puede llevarse a cabo de la siguiente manera:

- Efectivo
- Cheque de gerencia
- Depósitos

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE AHORROS				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Captación	25.0	23/11/2019	8 de 17	

- Consignación nacional

ARTÍCULO 18. Plazos. El plazo mínimo de constitución de un CDAT es de diez (10) días y el plazo máximo de setecientos veinte (720) días calendario.

ARTÍCULO 19. Liquidación y forma de pago de intereses. La liquidación de intereses se realizará de acuerdo a la amortización establecida con el asociado en el momento de la constitución del mismo y se efectuará mediante abono en cuenta de ahorros del titular del CDAT.

ARTÍCULO 20. Prórrogas. La Cooperativa realiza la prórroga automática en la fecha de vencimiento del título, pero el ahorrador tiene dos (2) días hábiles después de vencido para reclamarlo, de lo contrario deberá esperar hasta el nuevo vencimiento. La prórroga se realiza por el valor pactado, con un plazo, modalidad y periodo de pago igual al inicialmente pactado, con las tasas de interés vigentes en el momento de la prórroga.

ARTÍCULO 21. Novación. Los CDAT se podrán novar el mismo día del vencimiento o los dos días hábiles siguientes, se permitirá cambiar condiciones de plazo, amortización, valor y conservará el mismo número de captación.

ARTÍCULO 22. Cancelación. Para el pago del CDAT y de los correspondientes intereses será necesaria la presentación del Certificado de Depósito de Ahorro a Término que expide Crediservir y la plena identificación de su titular o mediante poder autenticado a un tercero, especificando la forma de pago y presentando el CDAT.

ARTÍCULO 23. CDAT en custodia como fuente de pago de obligaciones. Los fondos de los CDAT podrán ser fuente de pago de obligaciones contraídas con la Cooperativa por el titular del depósito, siempre y cuando exista autorización expresa para efectuar la aplicación del respectivo valor a las obligaciones a su cargo y que además el CDAT se haya dejado en CUSTODIA debidamente firmado por el titular.

CAPÍTULO V CONDICIONES GENERALES PARA LAS CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA

ARTÍCULO 24. Formularios y registro de firmas. Se debe especificar claramente las condiciones de manejo de la cuenta, como son las firmas autorizadas, sellos secos y/o húmedos, protectógrafo para retiros o demás tramites que realice en la Entidad.

En el formulario debe quedar expreso las condiciones de manejo de la cuenta de ahorros, el origen de los fondos, autorización para verificar la autenticidad de la información suministrada en el formulario; autorización para consultar y reportar cualquier información a los organismos de control y las centrales de información; autorización para que en caso de fallecimiento la indemnización de los seguros de vida que contrate Crediservir y que conceda gratuitamente al asociado, sea entregado al(os) beneficiario(s) que éste estipule, que en todo caso será al cónyuge o compañero permanente o a uno de los herederos, siempre y cuando el asociado

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE AHORROS				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Captación	25.0	23/11/2019	9 de 17	

cumpla con las condiciones de asegurabilidad requeridas; autorización para debitar de la cuenta de ahorros los saldos necesarios para mantener el mínimo requerido en aportes sociales; autorización para enviar información al correo electrónico y/o terminal móvil reportado; autorización para el tratamiento de datos personales, y autorización para la apertura y manejo de cuenta de menores de edad.

ARTICULO 25. Manejo de firmas. El manejo de firmas registradas y requeridas para persona natural y persona jurídica se hará teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Personas naturales** (nacional o extranjero): Máximo se permitirá el registro de dos firmas en el formulario de actualización de datos y se permitirá el manejo de la cuenta con una o las dos firmas requeridas, de acuerdo como lo defina el titular de la cuenta

El titular podrá designar autorizado sólo para el manejo del producto de ahorro Rindediario y/o MisAhorros, independientemente si para el manejo de la cuenta se realiza con una o dos firmas requeridas. Por lo tanto, la apertura, novación, cancelación, consulta de saldo, certificaciones, extractos, etc. de los demás productos de ahorro, será exclusiva del titular de la cuenta, excepto los casos que Crediservir contempla se pueden realizar a través de poderes.

Parágrafo 1°: Se podrá entregar al titular o al autorizado en la cuenta lo siguiente: el talonario, extracto, certificaciones e información relacionada solo con la cuenta donde se registre el autorizado independientemente de las firmas requeridas para el manejo.

Parágrafo 2°: El titular de la cuenta podrá retirar o incluir un nuevo autorizado en la cuenta de ahorros, cuando así lo desee, sin requerir autorización o firma del autorizado. Crediservir no se hace responsable de las modificaciones que realice el titular sobre su cuenta de ahorros.

La disposición de los fondos de la cuenta de ahorros con un autorizado, está sujeta a la voluntad del titular

El autorizado de una cuenta de ahorros no podrá delegar autorización a un tercero, ni ceder su derecho en condición de tal a otras personas, tampoco podrá efectuar cancelación de la cuenta, salvo cuando medien autorizaciones especiales, ni solicitar la reapertura o activación de la cuenta, ni solicitar restricciones, estas facultades son únicas del titular de la cuenta.

- **Personas jurídicas:** Se permitirá el registro del número de firmas que se consideren necesarias en el formulario de actualización de datos, pero el manejo de la cuenta se hará con máximo dos firmas requeridas y se hará extensivo para los siguientes trámites: Retiros de cuenta de ahorro en efectivo y/o cheque, cambio de libreta, cancelación de productos Ahorro Rindediario, Contractual y CDAT. Sin embargo, para el retiro e inclusión de firmas, así como para la cancelación de la cuenta, deberán presentar a Crediservir autorización por escrito del máximo órgano de administración de la Entidad, donde indique claramente la modificación a realizar.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE AHORROS				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Captación	25.0	23/11/2019	10 de 17	

El máximo órgano de Administración, se obliga a dar aviso oportuno y por escrito a Crediservir, sobre las modificaciones en sus estatutos, y a comunicar cualquier cambio en representación y/o facultades, adjuntado la documentación que acredite tal hecho. En todo caso la persona jurídica responderá plenamente por sus obligaciones, operaciones y/o transacciones realizadas por quienes hayan dejado de tener su representación legal o voluntaria, o a quienes se les haya limitado sus facultades por no haber efectuado el aviso oportuno y por escrito a Crediservir.

ARTÍCULO 26. Medidas de seguridad. Con el objeto de proporcionar un sistema eficiente y seguro en el proceso de visación, Crediservir exige a los asociados el registro digital de su firma, foto y huella.

Parágrafo. Para cuentas de personas jurídicas se tomarán los sellos húmedos, secos o protectógrafos.

ARTÍCULO 27. Valor de apertura. El monto mínimo de apertura de los productos de ahorros será comunicado por la Gerencia General mediante circular cada año y será informado al momento de la apertura.

ARTÍCULO 28. Entrega de talonario o tarjeta débito. El asociado podrá disponer de sus recursos mediante el uso de un talonario o tarjeta débito a su elección, para lo cual solicitará el medio respectivo en la sucursal donde tiene radicada la cuenta.

En caso de seleccionar tarjeta débito, deberá asignar una clave para su uso, la cual será personal e intransferible, así mismo los dos medios de pago serán de su exclusivo manejo y la custodia de cualquiera de los medios se encontrará a su cargo.

Por solicitud del asociado, procedimientos internos u órdenes de entes de control o despachos judiciales la cuenta de ahorros puede ser bloqueada, así mismo los medios de manejo de la misma, caso en el cual se entregará al asociado, si así lo requiere, la información necesaria acerca del estado del producto y, si es posible, se proporcionará la asistencia necesaria para desbloquear presentando la solicitud en la sucursal donde tiene radicada la cuenta.

Parágrafo 1°. En caso de pérdida de cualquiera de los soportes establecidos por Crediservir para el manejo de la cuenta, el titular se compromete a dar aviso inmediato, con el fin de que se proceda a bloquear la cuenta si fuere el caso. Adicionalmente, en caso de pérdida del talonario o de la tarjeta, el titular debe instaurar el denuncia correspondiente ante autoridad competente o en su defecto solicitar a Crediservir el diligenciamiento del formato de soporte por extravío para proceder, si es el caso, a efectuar la respectiva cancelación y a expedir un nuevo talonario o tarjeta débito.

Parágrafo 2°. Con la entrega de un nuevo talonario se invalidan los talonarios expedidos con anterioridad.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE AHORROS				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Captación	25.0	23/11/2019	11 de 17	

Parágrafo 3°. En las cuentas de ahorro Rindediario/MisAhorros podrá reclamar el talonario el titular, el autorizado en la cuenta de ahorros o un tercero autorizado por el titular, en este caso, se deberá diligenciar el reverso del desprendible de solicitud con firma del titular y del autorizado; el autorizado deberá presentar la cédula de ciudadanía.

En el caso de ahorro juvenil podrá reclamar el talonario el titular o un tercero autorizado por el titular.

Parágrafo 4°. La entrega de un nuevo talonario tiene un costo, será establecido por la Gerencia General mediante circular cada año.

ARTÍCULO 29. Consignaciones. Las consignaciones podrán ser locales y nacionales.

Para consignar se requiere de la libreta de ahorros, recibo de consignación expedido directamente en la caja, nota contable interna de Crediservir o por consignación directa en las cuentas que tiene Crediservir en algunas entidades financieras.

Solo se aceptarán consignaciones y retiros diligenciados en lapicero de tinta negra o azul, que no contengan tachaduras, enmendaduras ni que presenten inexactitud en la información registrada.

Los cheques consignados a las cuentas deben registrarse en canje y una vez obtenida la conformidad del banco será liberado, para disposición de los recursos.

Las consignaciones se pueden realizar en efectivo y/o cheque.

Todas las consignaciones en cheques de otras plazas deberán recibirse como remesas al cobro y el valor de la comisión y el respectivo IVA serán cobrados al titular de acuerdo a los valores cobrados por el Banco.

Las consignaciones entre oficinas de Crediservir se realizan en línea, sin ningún costo para el asociado y con la disponibilidad inmediata.

Para el caso de las consignaciones nacionales, Crediservir informará a los asociados las cuentas que posee en las entidades financieras para la prestación de este servicio y las comisiones cobradas por la entidad financiera. Realizada la consignación los asociados deberán transmitir por cualquier medio de comunicación el soporte de la consignación o presentarla personalmente en la oficina donde tiene radicada la cuenta.

Las consignaciones que se realicen a través de las Cooperativas de la Red Coopcentral quedarán abonadas directamente a la cuenta de ahorros del beneficiario quién necesariamente debe tener tarjeta débito de Crediservir.

Parágrafo. Ningún depósito estará a disposición del asociado hasta tanto su valor haya sido efectivamente abonado a la cuenta.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE AHORROS				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Captación	25.0	23/11/2019	12 de 17	

ARTICULO 30. Depositantes. En la cuenta de ahorros podrán efectuar depósitos el propio titular, el autorizado en cuenta, o terceros que lo hagan en nombre propio o de aquel.

ARTÍCULO 31. Retiros. Las sumas de dinero depositadas en una cuenta de ahorros junto con sus intereses, podrán ser pagadas y retiradas mediante la utilización del talonario de ahorros, tarjeta débito, poder autenticado a un tercero.

Las sumas depositadas serán pagadas a los respectivos depositantes o a sus representantes legales, a petición de éstos; sin embargo, Crediservir se reserva el derecho irrenunciable que le otorga la ley de exigir que se le dé aviso anticipado hasta de sesenta (60) días para cualquier retiro de depósitos de los productos de ahorros.

Solo se pagarán retiros con autorizado hasta la suma establecida por la Gerencia General mediante circular cada año y de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el retiro es por tarjeta débito podrá utilizarse en cualquiera de los dispositivos autorizados.

Por cajeros automáticos se podrán hacer retiros de acuerdo al cupo seleccionado por el tarjetahabiente y en ningún caso podrá ser superior al monto máximo establecido por Crediservir.

ARTICULO 32. Constancias de depósito y retiro. Podrá tenerse como prueba del depósito y/o retiro, además de otros medios, legalmente aceptados, para garantizar el derecho de contradicción del asociado, el desprendible del talonario y/o nota contable, con la impresión de la máquina validadora y el comprobante expedido por el pin pad o cajero automático.

ARTÍCULO 33. Diligenciamiento de comprobantes. El comprobante del depósito o retiro del talonario, debe ser diligenciado por el titular de la cuenta.

ARTÍCULO 34. Extractos de cuenta. Los extractos de cuenta de personas naturales o jurídicas se entregarán con cortes mensuales calendario a solicitud del titular o mediante autorización a un tercero.

Al autorizado de la cuenta, solo se le podrá entregar extractos de la cuenta donde se encuentra autorizado independientemente de las firmas requeridas para el manejo de la cuenta.

Cuando el extracto sea solicitado por medio de un tercero éste deberá presentar carta de autorización por parte del titular de la cuenta y original de su documento de identidad. Cuando la autorización sea permanente se deberá informar que la vigencia de la autorización opera máximo por un (1) año.

Parágrafo 1º. El extracto de la cuenta de ahorros podrá ser entregado y/o enviado al titular por cualquier medio de comunicación, siempre y cuando medie autorización escrita para tal fin, en la cual la firma debe coincidir con la registrada en la Cooperativa.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE AHORROS				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Captación	25.0	23/11/2019	13 de 17	

ARTÍCULO 35. Solicitud de saldos. Crediservir informará el saldo de todos los productos de ahorros al titular de cuenta; al autorizado de la cuenta solo se le podrá informar el saldo de la cuenta donde se encuentre autorizado previa identificación de los mismos.

Sin autorización sólo puede informarse el saldo a Jueces o Autoridades competentes, si lo solicitan por escrito.

ARTÍCULO 36. Solicitud de certificaciones. Se puede entregar certificaciones de todos los productos de ahorros al asociado titular o a un tercero autorizado por el titular. Al autorizado de la cuenta solo se le podrá entregar certificaciones de la cuenta donde se encuentre autorizado.

Las certificaciones tienen un costo que será establecido por la Gerencia General mediante circular cada año.

Parágrafo 1º. La autorización a un tercero debe ser por escrita y debe contener firma y huella del titular de la cuenta, además debe contener autorización para debitar de la cuenta el valor establecido.

ARTÍCULO 37. Traslado de cuentas. El titular de la cuenta de ahorros puede realizar el traslado a otra oficina de Crediservir. Los recursos deben estar totalmente en efectivo, no se puede realizar cuando haya valores en canje.

Parágrafo. Todos los productos que el titular tenga asociado a su cuenta, serán sujetos a traslado, por lo tanto, no aplica el traslado parcial entre sucursales.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS DEPÓSITOS DE AHORROS

ARTICULO 38. Inembargabilidad. Las sumas depositadas en cuentas de ahorros no serán embargables hasta la cantidad y en las condiciones que determine la Ley.

ARTICULO 39. Estado de las cuentas. Las cuentas de ahorros podrán presentar los siguientes estados:

- a. **Cuenta por activar:** Es un estado de transición entre la solicitud de apertura por parte del titular y la consignación de los fondos al nuevo producto.
- b. **Cuenta activa:** Es el estado que identifica a una cuenta de manejo normal para las diferentes operaciones autorizadas en este reglamento.
- c. **Cuenta bloqueada:** Es un estado de cuenta temporal y transitorio que restringe los retiros de fondos de la misma. El bloqueo se podrá realizar en las sucursales de Crediservir o vía telefónica.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE AHORROS				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Captación	25.0	23/11/2019	14 de 17	

- d. Cuenta bloqueado por movimiento:** Es un estado de cuenta que restringe los retiros de fondos de la misma, aplicable únicamente para productos de ahorro a la vista (Rindediario, MisAhorros, Juvenil y Ahorra Todo); el bloqueo se realizará por parte de Crediservir cuando el asociado en un periodo mínimo de dos (2) años no realice movimientos débitos o créditos y no tenga datos actualizados; los movimientos débito o créditos que Crediservir realice de manera automática no impedirán aplicar el estado bloqueado por movimiento.
- e. Cuenta por embargar:** Estado que se establece cuando la sumatoria de los depósitos de ahorro del asociado (a la vista, Contractual y CDAT) están cobijados por el monto de inembargabilidad, el cual será el establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, basada en el decreto 564 del 19 de marzo de 1996, este monto será reajustado anualmente.
- f. Cuenta embargada:** Estado que se establece cuando la sumatoria de los depósitos de ahorro del asociado superan el monto de inembargabilidad establecido anualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Este estado permitirá al asociado en sus cuentas realizar consignaciones (efectivo, cheque, consignaciones nacionales, traslado de fondos, etc.) abrir productos de ahorro, sin embargo no podrá realizar retiros ni cancelar la cuenta.
- g. Cuenta por saldar:** Es un estado de transición de la cuenta entre la solicitud de retiro por parte del titular y la entrega de los fondos disponibles.
- h. Cuenta saldada:** Para que un titular pueda saldar la cuenta lo debe realizar personalmente o mediante poder autenticado a un tercero. Adicionalmente, debe presentar el talonario de la cuenta o tarjeta débito y el documento de identidad de quien realiza la operación.
- i. Cuenta cancelada.** Las cuentas podrán ser canceladas por Crediservir de forma unilateral cuando al titular de la cuenta incurra cualquiera de las causales de exclusión contempladas en el artículo 29 del Estatuto.

ARTICULO 40. Depósitos de asociados personas naturales extranjeras. Se permitirán depósitos de los asociados personas naturales extranjeros vinculados con cédula de extranjería temporal o residente, siempre y cuando la sumatoria diaria de los productos de captación no supere el valor de \$US 50.000, representando su equivalente en pesos colombianos.

ARTÍCULO 41. Compromiso del titular del depósito. Cuando se haga entrega al titular de un depósito de ahorros: la libreta de Ahorros, tarjeta débito, certificado de CDAT o contractual, éste se compromete, a guardarlo cuidadosamente y avisar inmediatamente a Crediservir, sobre la pérdida, hurto, extravío o destrucción del mismo.

ARTÍCULO 42. Personas Jurídicas. En el momento de la constitución o cancelación de un producto de ahorro para personas jurídicas, es indispensable que la Junta Directiva, Consejo de Administración o el principal órgano de administración autorice por escrito indicando el tipo de ahorro, los montos a constituir, los plazos (cuando así se requiera) y las personas autorizadas para su manejo, siempre y cuando el representante legal no tenga atribuciones para ello.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE AHORROS				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Captación	25.0	23/11/2019	15 de 17	

ARTÍCULO 43. Autorizaciones a terceros para cancelación. El titular podrá cancelar la cuenta de aportes sociales personalmente o facultando a un tercero mediante poder autenticado.

ARTÍCULO 44. Retención en la fuente. A los asociados que se les liquiden intereses se les aplicará retención en la fuente sobre el monto y porcentaje que estipule la normatividad vigente.

Parágrafo. Cuando los titulares son personas jurídicas sin ánimo de lucro no se les realizará la retención, por estar exentas de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 45. Límite individual a las captaciones. Crediservir podrá recibir de una misma persona natural hasta por un monto equivalente al 4% del total de su patrimonio técnico y de una misma persona jurídica hasta por un monto equivalente al 10% del total de su patrimonio técnico.

El Consejo de Administración podrá aprobar el exceso en la participación del mayor depositante (persona natural o jurídica), siempre y cuando este sea hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico de la entidad. Para el efecto, se computarán las captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captaciones, que se celebren con una misma persona natural o jurídica (Artículo 16 Decreto 037 de 2015).

ARTÍCULO 46. Fallecimiento de titulares. De conformidad con el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y modificado por la ley 1555 de 2012, si fallece una persona dejando depósitos de ahorros cuyo saldo a favor no exceda el límite establecido para la entrega directa a herederos, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, Crediservir puede a su juicio, entregar los saldos al cónyuge sobreviviente o compañero(a) permanente, o a los herederos (hijos, hijos adoptivos, padres, padres adoptantes, hermanos y/o sobrinos) o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. Por razón de tal pago, Crediservir no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después.

La entrega del saldo sin proceso de sucesión no es obligatoria para Crediservir. En consecuencia, la solicitud correspondiente puede rechazarse en caso de que existan dudas razonables sobre el cumplimiento de alguno de los requisitos o en caso de que se evidencie conflicto o controversia entre los herederos, caso en el cual la entrega requerirá proceso de sucesión.

Cuando el saldo de los depósitos del asociado fallecido, sea superior al máximo fijado por ley, solamente podrá entregarse mediante presentación de sentencia judicial o escritura pública que contenga la sucesión, donde conste la partición y adjudicación de dicho depósito y sus rendimientos.

En caso que el beneficiario(a) y/o reclamante sea menor de edad, los depósitos se entregarán al responsable de administrar los bienes del menor (tutor o curador), que haya sido declarado

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE AHORROS				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Captación	25.0	23/11/2019	16 de 17	

como tal, judicialmente, siempre y cuando se acredite mediante copia de la sentencia judicial correspondiente en su calidad de administrador.

La existencia de un testamento que establezca el destino de los bienes del asociado fallecido, prevalecerá frente a cualquier disposición interna de Crediservir, siempre que se ajuste a lo consagrado en la ley sucesoral.

ARTÍCULO 47. Prescripción de autorizaciones especiales. A la muerte del titular de ahorros prescriben las autorizaciones especiales conferidas a terceros, ocasionales o permanentes, para el manejo de los fondos. Crediservir no asume responsabilidad por pagos efectuados en uso de tales autorizaciones, cuando no se haya dado aviso oportuno sobre el fallecimiento del titular.

ARTÍCULO 48. Seguro de Depósitos Fogacoop. Crediservir deberá pagar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop la prima de seguro de depósitos, según la periodicidad y porcentajes establecidos por el Fondo, sobre el saldo total de los depósitos (sin incluir intereses causados).

ARTÍCULO 49. Pago del GMF. El pago del gravamen a los movimientos financieros sobre cualquier retiro efectuado de las cuentas de ahorros de los asociados será asumido por Crediservir de acuerdo con las políticas que al respecto el Consejo de Administración establezca.

Crediservir podrá cobrar el GMF a aquellas cuentas en las cuales consignen y de forma inmediata retiren, y a aquellas cuentas que los movimientos presentados no estén acorde con la actividad económica.

ARTÍCULO 50. Actualización de información. Todos los asociados deben actualizar anualmente la información suministrada en el momento de vinculación. Crediservir podrá solicitar la información que considere necesaria.

ARTÍCULO 51. Operaciones en efectivo. Para dar cumplimiento conforme al Sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT, se debe cumplir estrictamente las normas y procedimientos establecidos para apertura, consignaciones y retiros de los productos de ahorros establecidos en Crediservir.

ARTÍCULO 52. Suspensión temporal al uso de determinados servicios. El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente documento, podrán generar la imposición de la suspensión temporal del uso de determinados servicios.

La sanción dispuesta en el párrafo anterior será aplicable hasta por seis (6) meses.

La sanción será impuesta por el Consejo de Administración mediante resolución motivada y será susceptible de recurso en los términos previstos en el Estatuto de Crediservir.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE AHORROS				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Captación	25.0	23/11/2019	17 de 17	

ARTÍCULO 53. Conservación de libros y papeles de comercio. Crediservir de acuerdo al artículo 28 de la Ley 962 del 2005, conservará los comprobantes contables y documentos soportes de los asociados, por un término máximo de 10 (Diez) años contados a partir de la fecha del último asiento.

ARTÍCULO 54. Conservación de documentos soportes. Los documentos aportados por el asociado como soporte para algún trámite en Crediservir, se conservarán únicamente de forma física hasta su digitalización, posterior a ello serán eliminados.

ARTÍCULO 55. Vigencia. El presente reglamento fue aprobado en reunión del Consejo de Administración, celebrada el día 23 de noviembre de 2019, según consta en acta No. 2019-018.

JANER SÁNCHEZ CONTRERAS
 Presidente Consejo de Administración

ÁNGEL MIGUEL BUENO QUINTERO
 Secretario